



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNÁNDEZ

ABOGADOS Y CONSULTORES

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Entre la ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, entidad de Derecho Público creada en virtud del artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, debidamente representada por su Director, Henry Molina, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0065898-8, de una parte, y;

Y HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ, legalmente constituida como HRAF, S. A., con RNC número 101604107, firma de abogados, debidamente representada por su socia, Mary Fernández Rodríguez, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0083380-5, de la otra parte.

PREAMBULOS:

POR CUANTO: El fortalecimiento del Poder Judicial constituye un proceso de construcción permanente y continua, inherente a la vigencia efectiva de un Estado de Derecho. En tal virtud, partiendo de los avances del Poder Judicial, se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación.

POR CUANTO: LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA es la institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial.

POR CUANTO: La misión institucional de la ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA es contribuir a la excelencia de la administración de

Molina
H

justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.

POR CUANTO: Es muy importante para el fortalecimiento de la administración de justicia en la República Dominicana, el desarrollo de las competencias, habilidades y destrezas de los recursos humanos que fungen como actores en los procesos judiciales, por lo tanto para la Escuela Nacional de la Judicatura, compartir sus conocimientos y experiencias con la comunidad jurídica nacional es una manera de contribuir al desarrollo del conocimiento de los actores del sector justicia.

POR CUANTO: La firma HEADRICK, RIZIK, ALVAREZ & FERNANDEZ donó a la Escuela Nacional de la Judicatura el uso del Compendio Jurídico de la autoría del Dr. William Headrick, socio de la firma, como una manera de colaborar con la gestión del conocimiento en la comunidad jurídica nacional.

POR CUANTO: Asimismo la firma HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ tiene interés en colaborar con la ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA en la actualización y mantenimiento actualizado de un compendio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

POR CUANTO: LA FIRMA HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ manifiesta que conviene y es del interés de su misión institucional el suscribir acuerdos de colaboración con entidades que contribuyen a la consolidación del fortalecimiento de un Estado de Derecho, a través de la formación y capacitación de los actores del sector justicia, como es el caso de la ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA.

POR CUANTO: La firma HEADRICK, RIZIK, ALVAREZ & FERNANDEZ mediante comunicación a la Escuela Nacional de la Judicatura autorizó a la Sra. Mery Fernández, en su calidad de socia, a firmar el presente acuerdo.

Mery Fernández

H

POR CUANTO: La Suprema Corte de Justicia mediante acta del pleno de la Suprema Corte de Justicia No. 15-2010 celebrado el día 13 del mes de mayo del año 2010, autorizó a Luis Henry Molina, en su calidad de Director de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y en virtud de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, para que firme el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con la HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Acuerdo Básico: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, en base a proyectos a desarrollar, entre LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y la HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ, en procura del fortalecimiento de los espacios de cooperación entre el Poder Judicial y la Comunidad Jurídica Nacional.

SEGUNDO: Ejecución de Actividades y Proyectos Conjuntos. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

a. Implementación de talleres, seminarios o actividades que sean consideradas importantes para el desarrollo de los conocimientos de la comunidad jurídica nacional.

b. Realización de Taller de análisis jurisprudencial dominicano, con la presencia del Dr. William Headrick como docente tutor, lo que servirá de inicio para la realización de otros proyectos conjuntos.

b. Formulación de un plan de acción inmediata para el logro del objetivo consistente en la actualización jurisprudencial dominicana, así como el

establecer mecanismos de programación y seguimiento de este plan de acción.



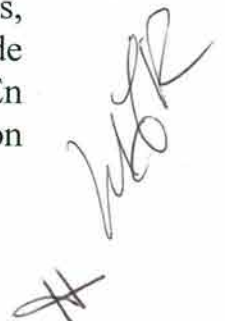
- c. Intercambio regular de información recopilada durante y posterior a la finalización del plan de acción, siendo los resultados de este proyecto, un compendio de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia dominicana, desde las decisiones del 1997, actualizado hasta el año 2010, tanto en formato físico para imprenta, como en formato digital, para ser compartido con la comunidad jurídica dominicana e internacional a través de la página web de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- d. Desarrollar una estructura organizativa, tanto de recursos humanos, como de metodología de trabajo, para llevar a cabo el plan de acción indicado en el punto "b".
- e) Desarrollar un plan para el mantenimiento actualizado del compendio de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.
- f. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros. En cada caso se realizará un presupuesto adaptado al proyecto a desarrollar, el cual deberá ser aprobado por ambas partes.
- g. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.
- h. Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA como la HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ, designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.
- i. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

TERCERO: Relación Interinstitucional: De la misma forma, LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y la HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ, acuerdan:

- a) Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;
- b) Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;
- c) Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizar el diálogo para la superación de dificultades que pudieran presentarse;
- d) Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas relativas a la eficientización, modernización y democratización del servicio público de justicia;
- e) Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

CUARTO: Financiamiento.- LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ, acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.

QUINTO: Vigencia del acuerdo.- El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento, por escrito, de la otra parte con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al Convenio o a sus planes de actuación.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

EN FE DE LO CUAL, el Director de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y la socia de la firma de Abogados HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNANDEZ, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año 2010.

Por la ESCUELA NACIONAL DE
LA JUDICATURA


Henry Molina
Director

Por HEADRICK, RIZIK, ALVAREZ
& FERNANDEZ


Licda. Mary Fernández
Socia